



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Concede Recurso de Apelación
Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Arcagua Agua del Siglo XXI SL Unipersonal
Demandados: Andrés Medina Salazar
María Consuelo Salazar
Arcagua Agua del Siglo XXI E.U
Radicado: 630013103002-2019-00030-00

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

La sentencia que puso fin a la instancia se dictó en forma escrita; dicha providencia se notificó en el estado #87 del día 06-06-2023.

Luego, dentro del lapso de ejecutoria, el mandatario de la parte actora formuló, en tiempo hábil, recurso de apelación contra dicha decisión.

Así, se aborda el estudio de procedibilidad del recurso oportunamente allegado, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El artículo 321 del C.G.P sostiene que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

A su turno, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 Ib sostiene que la apelación contra la decisión que se ha dictado fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En suma, por disposición del inciso segundo del numeral 3 del comentado precepto debe el apelante precisar de manera breve los reparos concretos frente a la decisión, mismos sobre los cuales versará la alzada.

Por otro lado, cuando se trata de sentencias, el recurso vertical habrá de concederse en el efecto suspensivo siempre que se esté en presencia de alguna de las categorías previstas en el artículo 323 del estatuto adjetivo como es el caso, pues la sentencia denegó el total de las pretensiones.

Para el asunto se tiene que confluyen los presupuestos legales que anteceden, pues el apelante acercó el escrito correspondiente dentro del interregno de ley y relievó sus reparos frente a la sentencia, por lo que se abre paso la concesión del recurso invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación invocado por la parte demandante en contra de la sentencia calendada al 05-06-2023.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2685c513dc1556e469d0db93fed89f9f999c7fcf06989dce51e5bbc285c7e**

Documento generado en 22/06/2023 07:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>